

## Trasplantes de rostro\*

Por Rodolfo S. Zotto

### 1. Introducción

Los daños faciales producidos por quemaduras graves, cirugías oncológicas o traumatismos por accidentes pueden ocasionar deformaciones cuyas secuelas físicas y psicológicas son catastróficas. En estos casos, cuando la piel, los músculos y ocasionalmente los huesos de la cara son dañados severamente, ni el más brillante cirujano puede recuperar las expresiones del rostro propias de cada individuo<sup>1</sup>.

Utilizando microcirugía, los trasplantes de rostro son técnicamente posibles en la actualidad, pero aún deben superarse aspectos éticos y psicológicos<sup>2</sup>.

En este breve trabajo nos acercaremos, en un nivel introductorio, a los efectos que pueden llegar a producir estos trasplantes en la sociedad, así como su legalidad en Argentina, y a la cuestión alrededor de la conveniencia o no de permitir estas intervenciones quirúrgicas. No es nuestra intención dejar asentadas verdades definitivas, sino convocar a un debate necesario, dando el modesto puntapié inicial.

### 2. Importancia del rostro (cabeza) en el derecho romano

Explica Rabinovich-Berkman, siguiendo a Levaggi, que los antiguos latinos, con el sentido común que los caracterizaba, no usaron el concepto abstracto de la capacidad jurídica, que puede considerarse construido sólo desde que, en el siglo XIX, Savigny en su *Sistema del derecho romano actual*, formulase de un modo completo la idea de la “persona” como sujeto de derechos. Los romanos preferían hablar de “cabeza”, ya que “es por la cabeza, de la que se hace la imagen, que se es conocido” (*Digesto*, 9, 7, 44)<sup>3</sup>.

“Capacidad” es un sustantivo abstracto, derivado de “cabeza” (*Caput-capitis* en latín) Por lo tanto la “capacidad” sería, literalmente, *aquello que distingue a una cabeza*, lo que la hace ser tal. Así, pues, como el sujeto de derechos se denominaba en Roma “cabeza”, la *capacidad* vendría a referirse a todo lo que específicamente hace o caracteriza a eso que, con el transcurso del tiempo, se acabaría llamando “persona”<sup>4</sup>.

Partimos de estas premisas que nos permiten comprender la importancia del rostro (cabeza) desde los orígenes del derecho occidental.

---

\* [Bibliografía recomendada](#). Publicado en “Persona”, Revista Electrónica de Derechos Existenciales, n° 31, jul. 2004.

<sup>1</sup> Sundblad, Alberto S., *Trasplante de órganos ¿Cuál es el límite?*, extraído del sitio: <http://www.medicinabuena.com/vol62-02/6/med6-22.pdf>, 15/7/04.

<sup>2</sup> AGMNews, *Trasplantes de cara son posibles, pero tras más investigaciones*, en <http://www.agmnews.com/noticias/main.cfm?notc=8727>, 15/7/04, y en BBC News UK edition, *Face transplants “now possible”*, en <http://news.bbc.co.uk/1/hi/health/3259773.stm>, 15/7/04.

<sup>3</sup> Rabinovich-Berkman, Ricardo D., *Derecho romano*, Bs. As., Astrea, 2002, p. 242.

<sup>4</sup> Rabinovich-Berkman, *Derecho romano*, p. 282 y 283.

### 3. La técnica quirúrgica

Peter Butler, del Royal Free Hospital de Londres, afirma que existen dos tipos de trasplantes que serían posibles realizar. En uno de ellos el paciente sólo recibiría la piel, los labios, la grasa, los nervios, las venas y las arterias del donante. Este trasplante permitiría que el paciente retenga la mayor parte de sus facciones. En el segundo tipo, el trasplante sería completo ya que incluiría los huesos y los músculos faciales del donante. Con esta intervención, la persona podría parecerse al dador de la cara.

La cirugía no sería un procedimiento simple. Nuevos labios, mentón, orejas, nariz, piel, venas, músculos, arterias, nervios, vasos sanguíneos, grasa y huesos tienen que ser instalados en el rostro del paciente. Posteriormente, los médicos deben unir los nervios con las partes del resto del rostro para que la persona pueda moverse, gesticular, hablar, comer, reír y sentir la piel en su cara. El trasplante de rostro, según Butler, permitiría que la persona tenga flexibilidad de movimientos<sup>5</sup>.

En la actualidad se realizan injertos con piel del paciente que se extrae de otro lugar de su propio cuerpo, pero estos injertos son muy limitados y el problema principal es que el individuo no recupera el sentido en la piel ni la movilidad en la cara, por lo que pierde las expresiones y los gestos típicos que solemos utilizar.

Es algo bastante frustrante, opina, pero no obstante, asegura que con un trasplante de rostro nada de esto ocurriría<sup>6</sup>.

John H. Barker, director de investigaciones sobre cirugía plástica en la Western Kentucky University (Estados Unidos de América)<sup>7</sup>, Laurent Lantieri del hospital Henri-Mondor de Creteil (Francia) y Francisco Gómez Bravo de la Clínica Ruber (España) junto con Peter Butler son los profesionales que controlan las técnicas de microcirugía que permitirían realizar este tipo de trasplante<sup>8</sup>.

### 4. La oposición del Comité Consultivo Nacional de Ética de Francia (CCNE)

Tras dos años de debate científico el CCNE determinó que la cirugía que nos ocupa no es ética y se opuso a que se autoricen estos trasplantes.

El dictamen sostuvo que “los trasplantes faciales en Francia no deberían ser realizados mientras no se completen las investigaciones que permitan apreciar de manera precisa los riesgos que acompañan este tipo de injertos”.

También agregó que los trasplantes de rostro completo “no tienen actualmente mucho sentido, y por lo demás la cuestión no se plantea médica ni técnicamente”.

---

<sup>5</sup> *Face transplants not just science fiction*, <http://www.cnn.com/2002/HEALTH/11/28/face.transplants>, 15/7/04.

<sup>6</sup> Álvarez, Glenys, *Primer debate sobre la posibilidad cercana de los trasplantes de cara*, <http://www.sindioses.org/noticias/cara.html>, 14/7/04.

<sup>7</sup> *Face transplants inch toward reality*, <http://www.cnn.com/2004/TECH/science/05/26/face.transplant>, 14/7/04.

<sup>8</sup> MediSur “Revista Electrónica de las Ciencias Médicas”, *Un cirujano se dispone a injertar a un vivo el rostro de un muerto*, <http://www.medisur.cfg.sld.cu/index.asp?exp=1733&pg=2&cate=15>, 15/7/04; y en DiarioMédico.com, *Consulta ética en España para realizar un trasplante de cara*, <http://www.diariomedico.com/edicion/noticia/0,2458,454275,00.html>, 15/7/04.

Tampoco estuvo de acuerdo en que se autoricen los trasplantes de rostro parciales ya que por el momento es una “experimentación de alto riesgo” que no puede “presentarse como una solución próxima accesible e ideal para los dolorosos problemas de las alteraciones del rostro”.

En esa línea, recalcó que si hubiera una posibilidad de trasplantar un rostro, sería “ilusorio” hablar de “consentimiento informado” del paciente para el que “el fracaso puede ser un agravamiento” de su situación<sup>9</sup>.

## 5. La cuestión ética

Sin dudas esta técnica puede llegar a ocasionar un gran impacto psicológico en el paciente receptor y su entorno humano, así como en los parientes del donante fallecido. A continuación examinaremos velozmente, desde un punto de vista social, las ventajas y desventajas más relevantes de esta cuestión excluyendo los aspectos médicos:

### a) En contra

1) Al momento de velar el cadáver de un ser querido, la ceremonia debería realizarse “a cajón cerrado” por motivos que resultan obvios. Se perderían irremediablemente el consuelo y la contención que en nuestra cultura se desprenden (con excepciones, como el caso de los judíos observantes) de la “despedida” del fallecido, con la posibilidad de ver y tocar sus facciones por última vez.

2) La sensación de ver el rostro de un ser querido en otra persona puede llegar a ocasionar un daño psicológico. ¿Posee el dador el derecho de, mediante su donación, afectar negativamente a terceros, característicamente a sus padres, hermanos, y descendientes, que pueden incluso aún ser niños?

3) Existe la posibilidad de un uso abusivo de esta tecnología por motivos meramente estéticos. En efecto, bien sabido es hasta que punto resulta subjetiva la belleza o fealdad, y a partir de qué límite el desagrado ante las propias facciones puede considerarse como configurativo de una patología somática, que requeriría, en consecuencia, una terapia física... ¡y allí estaría este trasplante!

4) Esconderse detrás de un nuevo rostro puede ser de mucha utilidad para una persona sin escrúpulos. La Biblia relata que el joven Jacob, para obtener la bendición de su anciano y ciego padre Isaac, lo engañó con la ayuda de su madre Rebeca, haciéndose pasar por su hermano mayor Esaú. Para esto utilizó unas pieles de cabritos para simular la piel velluda de su hermano, y se arropó con las prendas de aquél para así burlar el tacto y olfato de su padre<sup>10</sup>. Las prácticas antiguas de este tipo de ardid aparecen en infinidad de tradiciones y culturas (recuérdese, por ejemplo, cómo, con la ayuda del mago Merlín, el Rey Uther Pendragon, según la

---

<sup>9</sup> Avignolo, María L., *Tras dos años de debate, un comité de ética francés se opuso al trasplante de cara*, <http://www.aabioetica.org/glas.htm>, 5/7/04; y en MediSur “Revista Electrónica de las Ciencias Médicas, *Francia prohíbe trasplantar el rostro de un muerto a un vivo*, <http://www.medisur.cfg.sld.cu/index.asp?exp=1832&pg=1&cate=15>, 15/7/04.

<sup>10</sup> Génesis 27, 1 al 29.

vieja leyenda céltica, había tomado la apariencia del Duque de Tintagel, para así acceder a los favores de la amante de éste, Igraine de Cornwall, en quien engendró al que habría de convertirse en el Rey Arturo)<sup>11</sup>.

## **b) A favor**

1) El dador no “pierde” la personalidad (en sentido jurídico) al donar la cara ya que la personalidad se extingue con la muerte y la donación, por definición, es posterior a este hecho. Hoy, el concepto de *capacidad* se ha independizado completamente de su antigua relación física con la cabeza o el rostro. Ninguna duda ética traería, por ejemplo, el reemplazo de facciones dañadas por artificios cosméticos más o menos permanentes (actualmente se ha comenzado a emplear la técnica de maquillaje y “efectos especiales” cinematográficos a ese efecto).

2) El trasplante de la piel y del tejido blando subyacente de la cara de una persona a otra, da un semblante distinto a los rostros originales del donante y del receptor. Jamás se trataría de *las mismas facciones* y, aunque el parecido posiblemente sería innegable, pronto el carácter y la personalidad del sujeto impondrían sus propias huellas, y la similitud no sería mayor que la existente entre parientes.

3) La donación de órganos es un derecho existencial, y por lo tanto la decisión de donar o no la cara es de cada individuo; por ende la opinión de la familia en este caso sería irrelevante. Salvo en el caso, claro está, en que no se hubiese manifestado la voluntad de donar los órganos (afirmativa o negativamente) por parte del sujeto fallecido<sup>12</sup>.

4) Si podemos donar otros órganos del cuerpo ¿por qué no entonces la cara? Este argumento fue esgrimido, por ejemplo, por Christine Piff, una mujer que padece un cáncer facial, que se le extendió por todo el rostro, hasta hacerle perder la mandíbula, un ojo y parte de la nariz. Piff, en consecuencia, fundó la organización sin fines de lucro “*Let’s Face It*”<sup>13</sup>.

5) Existe la posibilidad de resguardar el rostro del cadáver con una máscara de látex, que lo igualaría en forma realmente considerable, permitiendo el cumplimiento de las tradiciones fúnebres, siquiera en cierta medida.

6) Sin lugar a dudas este trasplante aplacará el daño y sufrimiento de una persona gravemente desfigurada, aportando una solución a situaciones que, fuera de ésta que nos ocupa, carecen hoy de alternativas terapéuticas válidas.

## **6. Su aceptación en la legislación argentina**

El art. 19 de la ley 24.193 establece que: “Toda persona capaz mayor de dieciocho años podrá autorizar para después de su muerte la ablación de órganos o de su propio cuerpo, para ser implantados en humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

---

<sup>11</sup> Cutler, U. Waldo, *Stories of king Arthur and his knights, retold from Malory’s “Morte Darthur”*, Londres, Harrap, 1928, p. 1 a 3.

<sup>12</sup> Art. 21 y cons., ley 24.193.

<sup>13</sup> [http://salud.consalud.com/belleza/n\\_historia.asp?newsid=5313](http://salud.consalud.com/belleza/n_historia.asp?newsid=5313), 15/07/04.

La autorización a que se refiere el presente artículo podrá especificar los órganos cuya ablación se autoriza o prohíbe, de un modo específico o genérico. De no existir esta especificación, se entenderán abarcados todos los órganos o tejidos anatómicos del potencial donante”.

Coincidimos con Rabinovich y Cifuentes en que todos los órganos que tengan un destino útil en beneficio de los receptores pueden ser objeto de la disposición unilateral, gratuita y de última voluntad sin que existan restricciones legales y con el único límite de la voluntad del propio dador<sup>14</sup>.

A partir de esta norma debemos asumir que los trasplantes de cara están permitidos y que aquellos que hayan realizado una autorización genérica son donantes de esta parte del cuerpo por una presunción legal, o declaración de voluntad inducida por una presunción de la ley, en la cual el silencio obliga por mandato normativo<sup>15</sup>.

## 7. A modo de conclusión

Los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia no parecen encontrarse afectados por la realización de estos trasplantes. Por el contrario si se prohibieran, se estarían violando derechos existenciales reconocidos constitucionalmente.

Creemos que cada individuo debe ser dueño de la decisión de donar o no cada uno de sus órganos y no el Estado. Asimismo que los argumentos contrarios a estos trasplantes no resultan suficientes como para, en base a aquéllos, vedar el derecho a la salud de quienes pueden resultar beneficiados con estas técnicas.

La presunción del art. 19 de la ley 24.193 nos parece acertada, aunque seguimos esperando ansiosamente la permanente e intensa campaña de educación y difusión, a efectos de informar y concientizar a la población que algún día, supongamos, llevará a cabo el Poder Ejecutivo según lo establecido en el art. 62 del mismo cuerpo normativo.

© Editorial Astrea, 2004. Todos los derechos reservados.

---

<sup>14</sup> Rabinovich, Ricardo D., *Régimen de trasplantes de órganos y materiales anatómicos*, Bs. As., Astrea, 1994, p. 56; y Cifuentes, Santos, comentario a la ley 24.193, en Belluscio, Augusto C. (dir.) - Zannoni, Eduardo (coord.), *Código Civil y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado*, t. 8, Bs. As., Astrea, 1999, p. 813.

<sup>15</sup> Rabinovich, *Régimen de trasplantes de órganos y materiales anatómicos*, p. 57; y Cifuentes, comentario a la ley 24.193, en Belluscio - Zannoni, *Código Civil y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado*, t. 8, p. 818.